



República de Colombia  
Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa

Mocoa, once (11) de abril dos mil dieciséis (2016).

**JUEZ ADMINISTRATIVO:** VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO.  
**DEMANDANTE:** Francisco Javier Solís Enrique.  
**DEMANDADO:** Municipio de Mocoa  
**RADICADO:** Nulidad Simple – 2016-00060.

**NULIDAD SIMPLE**

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**1.- ANTECEDENTES**

La parte actora instaura demanda en contra del Municipio de Mocoa, con el fin de que se declare la nulidad del Decreto No. 0175 del 14 de agosto de 2015 expedido por el Alcalde Municipal de Mocoa *“Por medio del cual el Alcalde Municipal de Mocoa desafecta la destinación de un inmueble “parke General Santander” y levanta la afectación de patrimonio cultural, con fundamento en el acuerdo 007 del 11 de abril del 2014, artículo noveno, parágrafo único”*.

En el acápite III de la demanda la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar de Suspensión Provisional del Acto Administrativo Demandado, al considerar que es violatorio a las normas superiores en que debería fundarse.

Como se ha solicitado medida cautelar por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se hace necesario correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá pronunciarse sobre ella en escrito separado el cual correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Ahora bien, reunidos los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 137, 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITE la presente demanda, y en consecuencia,

**RESUELVE**

1) Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE MOCOA, al buzón de correo electrónico creado para éste efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia  
Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa

De igual manera se remitirá de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

El traslado que concede la presente providencia, comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Con el fin de agilizar las notificaciones, la parte demandante podrá anexar en medio magnético copia de la demanda.

2) Notificar personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico creado para éste efecto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

3) Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Previamente a efectuar estas notificaciones, por Secretaría se requerirá la información sobre el buzón de correo electrónico a las entidades objeto de notificación.

4) Correr traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5) Notifíquese éste auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6) Ordénese a la entidad demandada que con su contestación aporte toda la documentación que se encuentre en su poder relacionados con el presente litigio en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7) Córrase traslado a la parte demandada de la medida cautelar solicitada por la parte demandante por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá pronunciarse sobre ella en escrito separado el cual correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO**

Juez

NOTIFICACION EN EL ESTADO

13 ABR 2016

Hoy \_\_\_\_\_  
a las 8 00 a.m.